

# **ASAMBLEA CIUDADANA PARA EL CLIMA: ¿Hacia un verdadero derecho a la participación ciudadana en materia de medio ambiente?**

*Elsa Marina Álvarez González*

*Profesora Titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Málaga*

**Resumen:** Tras varias experiencias europeas de democracia deliberativa principalmente en materia de medio ambiente, España se une a esta oleada con la creación de su Asamblea Ciudadana para el Clima. Dada la singularidad de este foro ciudadano dedicamos estas páginas a realizar un primer análisis de sus características, comparando su estructura y alcance con otras experiencias similares en el contexto europeo y nos plantearemos si estamos ante un ejercicio efectivo del derecho a la participación pública en materia medioambiental que implique una participación real del ciudadano en la toma de decisiones sobre el clima.

**Palabras clave:** clima, democracia deliberativa, asamblea ciudadana, participación ciudadana.

**Abstract:** After several European experiences related to deliberative democracy in environmental matters, Spain joins this trend with the launch of the Citizen Assembly for Climate. This work covers a first analysis of its characteristics, by comparing its structure and scope with other similar European experiences and attempts to question whether this tool is really an effective exercise of the right to public participation in environmental matters and whether it really implies a citizen participation in climate decision-making.

**Key words:** climate, deliberative democracy, citizen assembly, citizen participation.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Marco normativo. 3. Experiencias similares en Europa. 4. La Asamblea Ciudadana para el Clima: caracteres generales. 5. Una primera valoración de la Asamblea para el Clima española.

## **1. Introducción**

Tras varias experiencias europeas de democracia deliberativa principalmente en materia de medio ambiente (Suecia, Irlanda, Francia, Reino Unido, Alemania, Dinamarca, Finlandia y Escocia), España se une a esta oleada con la creación de su Asamblea Ciudadana para el Clima. Se trata de una organización ciudadana reclamada desde la declaración de España en situación emergencia climática en 2020 pero que no se ha creado hasta la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (en adelante, LCCTE) y que se ha puesto en marcha

definitivamente con la orden ministerial TED/1086/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece su composición, organización y funcionamiento.

El derecho a la participación ciudadana, como es sabido, encuentra su reconocimiento constitucional en el art. 9.2 y en el art. 23.1. Sin duda, se trata de un derecho que si bien en otros tiempos no se le ha dado la importancia debida, en el contexto actual, su puesta en valor ha sido un eje transversal en las políticas públicas. Y ello, se observa fundamentalmente en materia medioambiental y, particularmente, en las cuestiones que tienen que ver con el clima, pues se parte de una idea previa: la importancia de la concienciación ciudadana de los problemas medioambientales y de la necesaria colaboración de la ciudadanía de forma activa.

Pues bien, una de las medidas llevadas a cabo para ello en otros países de nuestro entorno ha sido la creación de asambleas o convenciones ciudadanas<sup>1</sup>. Y este ha sido el modelo elegido también en España. Dada la singularidad de este foro ciudadano dedicamos estas páginas a realizar un primer análisis de sus características, comparando su estructura y alcance con otras experiencias similares del contexto europeo y nos plantearemos si estamos ante un ejercicio efectivo del derecho a la participación pública en materia medioambiental que implique una participación real del ciudadano en la toma de decisiones sobre el clima.

## ***2. Marco normativo***

La acción por el clima se ha convertido en una política de primer orden a todos los niveles. A nivel internacional, desde la Convención Marco de las Naciones Unidas de 1992 sobre cambio climático, el Protocolo de Kioto de 1997 y las distintas Cumbres del Clima, así como con la aprobación también en el marco de Naciones Unidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 objetivos de alcance mundial y de aplicación universal, entre los que se incluye el objetivo específico sobre adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (objetivo 13).

A nivel europeo, la protección del clima también ha recibido un fuerte respaldo. Un hito importante en la política europea en la materia lo marca la “Nueva Agenda Estratégica 2019-2024”, que recoge como uno de sus ejes fundamentales construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social, acometiendo una profunda transformación de la economía y de la sociedad europeas para alcanzar la neutralidad climática. En esta línea han sido varias las acciones puestas en marcha como el Pacto Verde Europeo (2019)<sup>2</sup> y la Ley del Clima Europea

---

<sup>1</sup> Incluso en la COP26 celebrada en Glasgow en diciembre de 2021, ha funcionado por primera vez una asamblea mundial con cien personas de 49 países (una de ellas española) que ha presentado una serie de recomendaciones en la cumbre del clima.

<sup>2</sup> Sobre el Pacto Verde Europeo, véase ERNÁNDEZ DE GATA SÁNCHEZ (2020).

(2021)<sup>3</sup>. Ambos señalan el reto social que implica alcanzar la neutralidad climática y la importancia de implicar a la ciudadanía dado que tiene un importante papel que desempeñar en esa transformación hacia la neutralidad climática.

A nivel estatal, también han sido varias las acciones puestas en marcha. Así, entre otras, la aprobación de la LCCTE; el segundo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. En ellas, en lo que a nosotros nos interesa, también está presente la necesidad de reforzar los mecanismos de participación ya existentes y garantizar de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones. De hecho, el propio art. 39.1 de la LCCTE recoge que el Gobierno reforzará los mecanismos de participación a través del establecimiento de una asamblea ciudadana del cambio climático a nivel nacional. Antes de entrar en el análisis de la misma y al objeto de poder valorar mejor su impacto y alcance en relación con el derecho a la participación ciudadana en materia medioambiental, vamos a realizar algunas consideraciones sobre experiencias similares que se han llevado a cabo en otros países de la UE.

### ***3. Experiencias similares en Europa***

Aunque existe alguna experiencia aislada en EEUU<sup>4</sup>, lo cierto es que este fenómeno está muy extendido en Europa. Si bien los modelos y su alcance varían de un país a otro<sup>5</sup>, como vamos a ver, lo cierto es que todos constituyen una experiencia realmente innovadora que ha fortalecido y revalorizado la implicación de los ciudadanos ante los asuntos públicos relacionados con el clima. Todas las experiencias realizadas hasta el momento constituyen unos procesos deliberativos muy interesantes para nuestro sistema jurídico y bien ejecutados pueden ser uno de los métodos más significativos para fomentar la participación ciudadana en el gobierno. La propia OCDE ha elaborado una serie de recomendaciones sobre buenas prácticas para procesos deliberativos<sup>6</sup>.

En el análisis que hemos realizado de los distintos modelos hemos puesto el foco de atención en cuatro cuestiones que nos parecen fundamentales para determinar el alcance del derecho a la participación ciudadana: 1. El objeto/finalidad de la asamblea; 2. El carácter vinculante o no de los resultados; 3. La transparencia y repercusión del proceso y 4. La financiación del sistema.

---

<sup>3</sup> De enorme interés resulta el trabajo de GARCÍA GARCÍA (2021).

<sup>4</sup> Estado de Jersey creó en 2019 la Asamblea de Cambio Climático de Ciudadanos de Jersey. Puede verse más información en su página web: <https://www.climateconversation.je/citizens-assembly/> y en <https://knoca.eu/why-climate-assemblies/>.

<sup>5</sup> Existen varios informes de interés al respecto: Asambleas climáticas nacionales. KNOCA, 2021 (<https://knoca.eu>) y Asambleas ciudadanas: el poder de la participación social en la acción climática, Fundación Conama, 2020. (<http://www.fundacionconama.org/wp-content/uploads/2021/01/Informe-asambleas-climaticas.pdf>).

<sup>6</sup> <https://www.oecd.org/gov/open-government/good-practice-principles-for-deliberative-processes-for-public-decision-making.pdf>

En este sentido, entendemos que es fundamental, en primer lugar, definir muy bien cuál es el objeto o la finalidad de la asamblea. Como marca la OCDE en su guía, el objetivo debe ser claro y vinculado a un problema público definido. Debe estar formulado de manera neutral con una pregunta en lenguaje sencillo. Nos llama la atención que no todas las iniciativas puestas en marcha han conseguido concretar bien la finalidad de la creación de la asamblea. Mientras Irlanda, Francia, Reino Unido y Escocia si lo han conseguido, tanto especificar muy bien el objeto como la pregunta concreta a la que dar respuesta, otros países como Alemania, Dinamarca o Finlandia presentaron un objeto de análisis demasiado genérico y sin pregunta específica. En estos casos, o bien la organización de la asamblea prepara muy bien el objeto de las distintas sesiones, en cuyo caso, la organización debe conocer a la perfección cuál es la finalidad del gobierno con la creación de la asamblea, o de lo contrario, el resultado puede ser poco útil, además de que los ciudadanos asisten sin saber con carácter previo cuál es su cometido.

Además, para que haya verdadera participación en los asuntos públicos debe existir una influencia clara en las decisiones públicas. La autoridad pública debe comprometerse públicamente a responder o actuar de acuerdo con las recomendaciones de las asambleas ciudadanas. Y, sobre todo, hacer un seguimiento de la implementación de las mismas aceptadas con informes de progreso públicos regulares. Gran parte del éxito de las asambleas está aquí. Si no existe ese firme compromiso y su efectivo cumplimiento, no se materializará el derecho a la participación ciudadana, pues no se habrá intervenido en la toma de decisiones públicas. Hemos observado que algunos de los modelos analizados han utilizado la asamblea con simples efectos electorales (caso alemán), o el caso de Dinamarca en el que el compromiso político sobre los resultados ha sido nulo. En esta línea podemos citar también el modelo escocés, cuyas recomendaciones finales no eran vinculantes. En cambio, en Irlanda, Francia y Reino Unido, las recomendaciones finales de sus respectivas asambleas han influido, en mayor o menor medida, en las acciones públicas llevadas a cabo en la materia por los respectivos gobiernos.

Otro elemento importante es la necesidad de que el proceso deliberativo sea público y transparente, lo que obliga a su anuncio antes de que comience. Además, el diseño del proceso y todos los materiales, incluidas las agendas, los documentos informativos, las presentaciones, el informe de los participantes, sus recomendaciones (sobre cuya redacción los participantes deben tener la última palabra) y la selección de los integrantes debe estar disponible para el público de manera oportuna. La fuente de financiación también debe ser revelada. Y la respuesta de la autoridad pública a las recomendaciones y la evaluación posterior al proceso deben publicarse y contar con una estrategia de comunicación pública, pues solo si el conjunto de la sociedad conoce y puede seguir el proceso en directo, así como aportar opiniones en redes

o generar debates en sus círculos sociales, hay más posibilidad de que los ciudadanos confíen en la efectividad de estos mecanismos de participación. Pues bien, prácticamente todos los modelos tienen su propia página web en la que se ofrece de forma muy detallada información sobre la organización y los resultados obtenidos<sup>7</sup>. En general, casi todos han retransmitido en directo (YouTube, podcasts, u otros canales) las presentaciones y algunas de las sesiones. O en su defecto, las presentaciones y sesiones de preguntas y respuestas estaban disponibles en la web inmediatamente tras cada sesión (caso de Escocia). En Irlanda, Francia, Reino Unido y Escocia, por ejemplo, los oyentes y los medios de comunicación podían asistir a las sesiones de la asamblea.

Otro aspecto significativo dentro de la transparencia es la selección de los participantes. Todas las experiencias han seguido un sistema de elección aleatoria por sorteo respetando distintos criterios de edad, género, distribución geográfica, etc. No obstante, nos ha llamado la atención el caso de Reino Unido, Escocia y Alemania que han tenido en cuenta como variable para la selección la postura del ciudadano ante el cambio climático. Si el nivel de preocupación sobre el cambio climático se utiliza para garantizar la diversidad de opiniones y que no solo participe gente muy sensibilizada, creemos que es un criterio positivo a tener en cuenta. También algunos países han realizado la selección en distintas fases. Por ejemplo, en Alemania se realizó primero una lotería ciudadana por teléfono seguida de un proceso de autoinscripción y finalmente un procedimiento de selección adicional siguiendo criterios de edad, sexo, nivel educativo, lugar de residencia (estado), tamaño de comunidad, antecedentes de emigración/inmigración y postura ante el cambio climático. Y en Finlandia, primero se enviaron 8.000 invitaciones a ciudadanos finlandeses elegidos de forma aleatoria y del grupo de voluntarios resultante se seleccionaron los miembros del Jurado de forma aleatoria, utilizando criterios de edad, sexo, lugar de residencia y nivel educativo.

En la mayoría de las asambleas la participación ha sido remunerada, solo en Irlanda y Dinamarca no se hizo. Entendemos que la compensación económica es importante pues no debemos olvidar que las sesiones se celebran normalmente en fines de semana y salvo la finlandesa y la irlandesa que duraron dos fines de semanas, las demás han tenido una duración mayor con una media de siete fines de semanas. Los participantes deben tener una motivación por pequeña que sea para querer implicarse renunciando a su tiempo libre.

---

<sup>7</sup> Irlanda: <https://2016-2018.citizensassembly.ie/en/>.

Francia: <https://www.conventioncitoyennepourleclimat.fr/>.

Reino Unido: <https://www.climateassembly.uk/>.

Escocia: <https://www.climateassembly.scot/>.

Alemania: <https://buergerrat-klima.de/>.

Dinamarca: <https://kefm.dk/klima-og-vejrborgertinget->

Finlandia: <https://sites.utu.fi/kansalaisraati/>.

Y en lo que respecta a la repercusión mediática, el balance es muy distinto. Mientras en Irlanda Francia y Reino Unido tuvo una gran repercusión mediática. El resto no han tenido mucha repercusión mediática. Quizás destacaría el caso escocés que realizó varias iniciativas muy interesantes. Primero llevo a cabo un ejercicio de participación previa que permitió al público en general enviar sugerencias y la creación de un programa infantil con más de 100 niños. Ambas iniciativas son estrategias positivas para que la sociedad al completo esté informada y se implique en el proceso.

Por último, en cuanto a la financiación hemos observado también bastantes diferencias en cuanto al coste total del proceso. La más económica ha sido la Asamblea de Finlandia con un coste total de 20.000 euros sufragados por el Ministerio de Medio Ambiente y la más costosa ha sido la Convención francesa con un coste de 5,4 millones de euros, aportados íntegramente por el Gobierno. En cualquier caso, es importante señalar que en todas las asambleas ciudadanas el coste ha sido asumido íntegramente o casi en su totalidad por los gobiernos o los parlamentos.

Mención especial para terminar este apartado merece el modelo sueco. Suecia presenta una iniciativa un tanto singular y distinta al resto de experiencias vividas en Europa. Allí se llama Parlamento Popular del Clima y lo más característico es que no está impulsado por ninguna Administración pública, sino que surge como un movimiento ciudadano. Si bien surgió en 2014 como un grupo reducido de personas interesadas en combatir la crisis climática, ahora se trata de una organización bastante más amplia y consolidada en el país. Tanto es así que algunas de sus recomendaciones han sido puestas en marcha por el gobierno. En los seis años que llevan en activo, ninguno de los participantes del Parlamento Popular del Clima ha percibido una remuneración económica a cambio de su trabajo. Más bien al contrario son ellos los que tienen que aportar una cuota anual para formar parte del parlamento y poder votar (aporte simbólico de 20 euros al año con tarifa reducida para personas desempleadas o con menos recursos). Es su forma de financiarse junto con ayudas que perciben de otras organizaciones europeas. En definitiva, su finalidad es ejercer presión sobre los poderes públicos y, sin duda, se trata de un ejercicio de democracia deliberativa muy limpio y sano pues no tiene injerencias externas. No existe ninguna organización, coordinación ni supervisión impuesta de forma directa o indirecta por la Administración pública.

#### *4. Nuestra Asamblea Ciudadana para el Clima: caracteres generales*

Tal y como ha sido regulada, nuestra asamblea ciudadana para el clima ofrece a la ciudadanía española la posibilidad de intervenir en el debate sobre cuál debe ser el camino a recorrer, las acciones a poner en marcha para frenar el cambio climático y evitar y minimizar sus riesgos teniendo en cuenta la solidaridad y la justicia social. Se rige por los principios de

representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia, acceso a la información medioambiental sobre cambio climático con carácter previo a la participación y pluralidad de la información. En cuanto a su composición, el art. 2 de la orden ministerial TED/1086/2021 establece que estará formada por cien personas que representen la diversidad de la sociedad española. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres e incluirá la participación de jóvenes. La selección de esas personas se hará a través de un equipo técnico independiente aplicando una metodología que asegure la aleatoriedad, que permita preservar la calidad y representatividad de la muestra, y basada en criterios como la edad, género, nivel educativo, procedencia geográfica, y residencia en área urbana o rural, entre otros. Aunque la norma no establece nada, los ciudadanos seleccionados reciben una gratificación por su participación de 650€, equivalente a la compensación diaria recibida por participar en una mesa electoral. También serán cubiertos los gastos de desplazamiento y manutención para la participación en el caso de que se realice alguna sesión de forma presencial, porque en principio la asamblea se ha configurado de carácter online.

La asamblea funciona a través de mandatos y la orden ministerial regula solo el primer mandato que tiene por objeto abordar y debatir en torno a la pregunta: *“Una España más segura y justa ante el cambio climático, ¿Cómo lo hacemos?”*. La pregunta a debatir se acotará en temáticas más concretas que serán propuestas por el grupo de expertos independientes con la ayuda ciudadana, en aras a identificar aquellos temas relacionados con la neutralidad climática y la mejora de la resiliencia que más relevantes resulten para la ciudadanía.

La asamblea ciudadana para el clima cuenta con dos órganos de gobernanza de carácter independiente compuestos por personas físicas o jurídicas designadas en función de su reconocida experiencia o prestigio en materias relacionadas con el cambio climático atendiendo a las necesidades de cada mandato. Uno es el órgano supervisor y coordinador encargado de facilitar la puesta en marcha y apoyo logístico de la asamblea. Y el otro, el órgano consultivo, compuesto expertos que desarrollan una función de apoyo en cuestiones como el planteamiento de los temas a tratar, la formación de la agenda y la propuesta de personas que puedan aportar información precisa, equilibrada y completa a la Asamblea, con el fin de generar un debate amplio e informado, que sea accesible a la ciudadanía<sup>8</sup>.

En cuanto al sistema de funcionamiento de la Asamblea, la orden ministerial establece que se reunirá durante cinco sesiones que tendrán lugar preferiblemente los sábados y domingos. En estos momentos, ya se han celebrado dos sesiones (más la sesión 0 que tuvo lugar en

---

<sup>8</sup>Este grupo de expertos independiente estará formado por un máximo de 20 personas de reconocido prestigio, funcionan de manera independiente y deberá nombrar a dos coordinadores, que podrán ser rotatorios. El mandato y los nombres de los miembros del grupo de expertos se publicarán en la página web de la asamblea: [https://asambleaciudadanadelcambioclimatico.es/wpcontent/uploads/2021/10/Lista-ExpertosIndependiente-ACC\\_.pdf](https://asambleaciudadanadelcambioclimatico.es/wpcontent/uploads/2021/10/Lista-ExpertosIndependiente-ACC_.pdf).

noviembre de 2021). Cada sesión se organiza en tres fases: a) Aprendizaje y conocimiento proporcionando a los miembros de la Asamblea información equilibrada, clara y completa; b) Discusión y debate de la temática en cuestión y c) Preparación y votación de un informe de recomendaciones<sup>9</sup>. Las sesiones están asistidas por un grupo de facilitadores independientes y son de carácter público, excepto las deliberaciones en pequeños grupos de los miembros que serán privadas para preservar su intimidad e independencia. Además, se podrá convocar una reunión adicional si así lo acuerdan los miembros de la asamblea para terminar los trabajos asociados a su mandato. El plazo para la terminación de los trabajos derivados del mandato será de doce meses a partir de la primera sesión de la asamblea.

La información relativa a la asamblea es accesible al público y se publica en una página web propia (<https://asambleaciudadanadelcambioclimatico.es>) donde se actualiza toda la información pertinente a cada una de las sesiones, los avances y resultados. Además, la asamblea cuenta con sus propias redes sociales (facebook y twitter) en las que se puede hacer también el seguimiento de su actividad. Y a través de su propio canal de youtube pueden verse las sesiones una vez finalizadas.

Por último, señalar que su financiación corre a cargo de los fondos propios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con apoyo externo de fundaciones como la European Climate Foundation, que ya ha apoyado a los órganos de gobernanza de otras asambleas europeas.

### 5. Una primera valoración de la Asamblea para el Clima española

De lo expuesto en estas páginas parece claro que no podemos negar que su puesta en funcionamiento constituye un nuevo hito en la lucha contra el cambio climático. España no podía quedarse al margen de estos ejercicios de democracia participativa o deliberativa en una cuestión tan importante con el clima. Aunque es pronto aún para realizar ninguna valoración definitiva, pues habrá que esperar a que finalice este primer mandato, si podemos adelantar algunas reflexiones previas:

1. De su configuración y estructura observamos pocas innovaciones, pues todos sus elementos configuradores se corresponden de alguna manera con algunas de las características de los distintos modelos europeos que hemos analizado en este trabajo.

<sup>9</sup> En la web se recoge esta estructura de las sesiones:



2. Carácter permanente. Su creación se hace con vocación de permanencia (al estilo sueco), pues su funcionamiento se ha configurado a través de mandatos. En cada uno de ellos se irá definiendo el objeto y la pregunta a debatir. Nos parece este un aspecto muy positivo pues parece que la implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones se puede consolidar a lo largo del tiempo con carácter estructural.

3. Carácter online. Hacerla online tiene ventajas y desventajas. Efectivamente las posibilidades de contar con expertos de primerísimo nivel son mayores en una asamblea online, lo que siempre va a ofrecer de mayor calidad a las sesiones. Pero también, ese carácter online presenta algunas limitaciones pues siempre genera menor conexión entre los participantes y la calidad de los debates se devalúa. Quizás el mejor sistema sea un sistema mixto, donde los participantes estén de forma presencial pero pudiendo contar con los mejores especialistas en cada materia de forma online.

4. Transparencia. Los parámetros que ha seguido la asamblea española son muy similares a los seguidos en otras asambleas europeas. No obstante, en nuestro caso no tenemos información todavía sobre los datos de los participantes y los criterios específicos utilizados para la selección. Desconocemos, por ejemplo, la edad mínima o el nivel educativo exigido de partida.

5. Pero por encima de todo, detectamos dos grandes carencias en el modelo español: su carácter no vinculante y la escasa repercusión mediática. Hemos visto en este trabajo la importancia del carácter vinculante de los resultados, pues es lo que justifica la realización efectiva del derecho a la participación ciudadana. En el caso español de su regulación no queda claro el compromiso público que se asume, pues solo se establece que el informe final será público, se remitirá al Gobierno, y se presentará al Pleno del Congreso de los Diputados. Y en la exposición de motivos de la orden ministerial TED/1086/2021 se recoge que servirá de base para el debate en todos los niveles de la Administración Pública, así como para los actores de la economía y la sociedad y que se remitirán al Gobierno y al Congreso de los Diputados para asegurar el conocimiento de las propuestas y las preferencias de la ciudadanía sobre cómo alcanzar la neutralidad climática y mejorar nuestra capacidad de adaptación. Entendemos que ello no es suficiente. Las recomendaciones finales deben ser implantadas de una u otra forma. Es cierto que ello requiere, en nuestra opinión, de un ejercicio de estudio en profundidad a posteriori para analizar bien todas y cada una de las propuestas así como su viabilidad, pues no debemos olvidar que los informes finales deben ser redactados por la propia asamblea y no por los grupos de expertos ni los organizadores (el único caso europeo en el que esto no se ha respetado ha sido en el jurado finlandés de acción climática). Por ello, la creación de un órgano especializado independiente en un segundo momento (al estilo irlandés) para extraer de las conclusiones de la asamblea una serie de medidas claras así como su forma de implementarlas,

nos parece que es la opción que más garantiza el derecho a la participación ciudadana en esta materia asegurando la calidad y oportunidad de las medidas.

6. Y en cuanto a la repercusión mediática creemos que se puede hacer un esfuerzo mayor de sensibilización ciudadana. Es cierto que copiando el modelo escocés se ha hecho una consulta previa a la ciudadanía española en la que cualquier persona podía opinar sobre las cuestiones de mayor relevancia que pudieran ser de interés para las deliberaciones de la asamblea bajo la premisa “*Una España más segura y justa ante el cambio climático ¿Cómo lo hacemos?*”. Si bien la iniciativa es muy positiva, creemos que, primero, no se le dio suficiente difusión pública y, segundo, su funcionamiento no creemos que haya conseguido el objetivo de ayudar a la asamblea en su deliberación. Y es que si dicha consulta se realiza a modo de encuesta con una serie de preguntas a las que se responde con una escala de 1 a 5, los resultados pueden salir un poco condicionados tanto por lo que se ha preguntado como por la forma de hacerlo. Quizás hubiera sido preferible dejar un espacio para la libre respuesta ciudadana y que se pudiera incluso presentar propuestas que luego pudieran ser debatidas en la asamblea (estilo sueco). Por lo demás, salvo alguna noticia aislada el día anterior de cada sesión en los medios de comunicación no se está realizando una cobertura mediática relevante de su seguimiento. Para ello quizás hubiera sido importante dejar asistir a las sesiones (al menos las plenarias) a los medios de comunicación.

En cualquier caso, el balance final, sin duda, debe ser positivo. Como ha señalado el profesor López Ramón (2021:143), las asambleas ciudadanas constituyen un instrumento de democracia participativa que no viene a sustituir al sistema actual de democracia representativa, pero creemos que aporta un valor añadido en una cuestión tan necesitada de implicación ciudadana como es el clima y la lucha contra cambio climático. Esperamos que poco a poco, mandato a mandato, nuestra asamblea ciudadana por el clima vaya incorporando algunas de nuestras propuestas dirigidas a garantizar un ejercicio real y efectivo del derecho a la participación ciudadana en materia climática.

### ***Bibliografía***

- .- FERNÁNDEZ DE GATA SÁNCHEZ, D., “El ambicioso Pacto Verde Europeo”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, núm. 101, 2020.
- .- GARCÍA GARCÍA, S., “Construcción y aplicación de la llamada Ley europea del clima: el paso definitivo hacia la neutralidad climática y la energía verde en la Unión Europea”, *Revista La Ley. Unión Europea*, nº93, 2021.
- .- LÓPEZ RAMÓN, F., “Cambio climático y participación a la francesa”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, nº 57, 2021, págs. 119-147.